RESOLUCIÓN No. 0008101

(07/07/2023)

"*Por la cual se justifica el uso de una modalidad de contratación directa*"

EL GERENTE GENERAL (E)
DEL INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO - ICA

En ejercicio de las facultades legales y reglamentarias y en especial de las que le confiere el artículo 355 de la Constitución Política, la Ley 489 de 1998, los Decretos 1082 de 2015 y 092 de 2017, la Decreto 0316 del 6 de marzo de 2023 expedida por el MADR, y

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el artículo 2º del Decreto 4765 del 18 de diciembre de 2008, acorde al Decreto 1562 de 1962, el Instituto Colombiano Agropecuario - ICA, es un Establecimiento Público del Orden Nacional con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio independiente, perteneciente al Sistema Nacional de Ciencia y Tecnología, adscrito al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.

Que la Constitución Política de Colombia, establece en su artículo 355 lo siguiente: ***"ARTICULO 355.*** *Ninguna de las ramas u órganos del poder público podrá decretar auxilios o donaciones en favor de personas naturales o jurídicas de derecho privado. El Gobierno, en los niveles nacional, departamental, distrital y municipal podrá, con recursos de los respectivos presupuestos, celebrar contratos con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad con el fin de impulsar programas y actividades de interés público acordes con el Plan Nacional y los planes seccionales de Desarrollo. El Gobierno Nacional reglamentará la materia."*

Por su parte, el artículo 96 de la Ley 489 de 1998, *"Por la cual se dictan normas sobre la organización y funcionamiento de las entidades del orden nacional, se expiden las disposiciones, principios y reglas generales para el ejercicio de las atribuciones previstas en los numerales 15 y 16 del artículo 189 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones", estableció lo siguiente, en relación con la posibilidad de que las entidades estatales puedan asociarse con personas jurídicas particulares:* ***"Artículo 96º.- Constitución de asociaciones y fundaciones para el cumplimiento de las actividades propias de las entidades públicas con participación de particulares.*** *Las entidades estatales, cualquiera sea su naturaleza y orden administrativo podrán, con la observación de los principios señalados en el artículo 209 de la Constitución, asociarse con personas jurídicas particulares, mediante la celebración de convenios de asociación o la creación de personas jurídicas, para el desarrollo conjunto de actividades en relación con los cometidos y funciones que les asigna a aquéllas la ley. Los convenios de asociación a que se refiere el presente artículo se celebrarán de conformidad con lo dispuesto en el artículo 355 de la Constitución Política, en ellos se determinará con precisión su objeto, término, obligaciones de las partes, aportes, coordinación y todos aquellos aspectos que se consideren pertinentes. (…)".*

Que de igual manera el Decreto 092 de 2017 *"Por el cual se reglamenta la contratación con entidades privadas sin ánimo de lucro a la que hace referencia el inciso segundo del artículo 355 de la constitución política",* contempló en su artículo 5º una regla especial para la celebración de convenios de asociación con entidades privadas sin ánimo de lucro para desarrollar conjuntamente actividades propias de las Entidades Estatales, la cual dispone: ***"Artículo 5: Asociación con entidades privadas sin ánimo de lucro para cumplir actividades propias de las Entidades Estatales****. Los convenios de asociación que celebren entidades privadas sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad y Entidades Estatales para el desarrollo conjunto de actividades relacionadas con los cometidos y funciones que a estas les asigna la Ley a los que hace referencia el artículo 96 de la Ley 489 de 1998, no estarán sujetos a competencia cuando la entidad sin ánimo de lucro comprometa recursos en dinero para la ejecución de esas actividades en una proporción no inferior al 30% del valor total del convenio. Los recursos que compromete la entidad sin ánimo de lucro pueden ser propios o de cooperación internacional. Si hay más de una entidad privada sin ánimo de lucro que ofrezca su compromiso de recursos en dinero para el desarrollo conjunto de actividades relacionadas con los cometidos y funciones asignadas por Ley a una Entidad Estatal, en una proporción no*

inferior al 30% del valor total del convenio, la Entidad Estatal debe seleccionar de forma objetiva a tal entidad y justificar los criterios para tal selección. (…)

Que la Subgerencia de Protección Vegetal mediante memorandos SISAD número 20233109997 de fecha 8 de junio de 2023, remitió al Grupo Convenios y Prestación de servicios los estudios previos justificando la necesidad de suscripción de un convenio de asociación, cuyo objeto es: *"Aunar esfuerzos para el desarrollo de acciones fitosanitarias contra las plagas cuarentenarias en procura de facilitar las exportaciones de aguacate Hass desde lugares de producción libres de plagas".*

Que el Gerente General (E) del Instituto Colombiano Agropecuario – ICA, mediante Resolución No. 00006748 de fecha 13 de junio de 2023, ordenó la apertura del proceso de selección con entidades sin ánimo de lucro No. GC-CA-069-2023, el cual se publicó a través de la plataforma Secop ii, junto con el Aviso de Convocatoria, el Pliego de Convocatoria, los estudios previos y demás documentos del proceso, en cumplimiento de lo previsto en los Decretos 1082 de 2015, y 092 de 2017; igualmente se estableció el cronograma del proceso.

Que el Instituto colombiano Agropecuario – ICA, de conformidad con lo establecido en el Decreto 092 de 2017, con fecha 14 de junio de 2023 publicó a través de la Plataforma SECOP II los documentos del proceso, a fin de que las entidades sin ánimo de lucro interesadas manifestaran su interés en comprometer recursos en dinero para la ejecución de las actividades en una proporción no inferior al 30% del valor estimado del convenio.

Que hasta las 4:00 p.m. del 22 de junio de 2023, hora y fecha prevista en la Invitación Publica y en el cronograma del proceso, manifestaron interés:

ENTIDAD SIN ANIMO DE LUCRO	
1	CORPORACIÓN DE PRODUCTORES Y EXPORTADORES DE AGUACATE HASS DE COLOMBIA CORPORHASS

Que verificado el cumplimiento de los requisitos establecidos en la Invitación Pública se encontró, que la entidad sin ánimo de lucro precedentemente citada fue la única que manifestó su interés de manera independiente en participar en la celebración de un convenio de asociación con el Instituto Colombiano Agropecuario – ICA, para lo cual su representante legal presentó y rubrico el siguiente Compromiso de Aportes:

ENTIDAD SIN ÁNIMO DE LUCRO	**TIPO DE APORTE**	**VALOR**
CORPORACIÓN DE PRODUCTORES Y EXPORTADORES DE AGUACATE HASS DE COLOMBIA CORPORHASS	EN DINERO	$ 221.375.714

En consecuencia, el Gerente General (E) del Instituto Colombiano Agropecuario – ICA, evidencia la configuración de la causal de contratación directa dispuesta por el artículo 5º del Decreto 092 de 2017 "*Causal que se Invoca: El artículo 96 de la Ley 489 de1998 que dispone que "Las entidades estatales, cualquiera sea su naturaleza y orden administrativo podrán, con la observación de los principios señalados en el artículo 209 de la Constitución, asociarse con personas jurídicas particulares, mediante la celebración de convenios de asociación o la creación de personas jurídicas, para el desarrollo conjunto de actividades en relación con los cometidos y funciones que les asigna a aquellas la Ley. Los convenios de asociación a que se refiere el presente artículo se celebrarán de conformidad con lo dispuesto en el artículo 355 de la Constitución Política, en ellos se determinará con precisión su objeto, término, obligaciones de las partes, aportes, coordinación y todos aquellos aspectos que se consideren pertinentes. (…),* el cual tendrá las siguientes condiciones:

- *Objeto: Aunar esfuerzos para el desarrollo de acciones fitosanitarias contra las plagas cuarentenarias en procura de facilitar las exportaciones de aguacate Hass desde lugares de producción libres de plagas.*
- *Alcances al Objeto: Con el desarrollo del convenio de asociación se pretende lograr los siguientes objetivos específicos: 1. Desarrollar un programa de acompañamiento*

técnico para el monitoreo especifico en los núcleos productivos priorizados de aguacate var. Hass, en los departamentos de Antioquia, Caldas, Huila, Risaralda, Tolima y Valle del Cauca. 2. Caracterizar los predios de los núcleos productivos priorizados de aguacate var. Hass, en los departamentos de Caldas, Huila, Risaralda, Tolima y Valle del Cauca. 3. Desarrollar acciones conjuntas para el análisis y diagnóstico oportuno de plagas cuarentenarias. 4. Realizar labores de control fitosanitario oportuno de las plagas cuarentenarias detectadas en los núcleos productivos priorizados y que afecten la habilitación de estos para exportación en los planes de trabajo de admisibilidad. 5. Adelantar actividades de comunicación del riesgo.

- *Valor del Convenio: El valor del convenio que se pretende suscribir se establece en la suma de: SETECIENTOS VEINTIUN MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS CATORCE PESOS M/L ($721.375.714), los cuáles serán aportados de la siguiente forma: El ICA aportará en DINERO la suma de QUINIENTOS MILLONES DE PESOS M/L. ($500.000.000). La ESAL deberá aportar en dinero como mínimo DOSCIENTOS VEINTIUN MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS CATORCE PESOS M/L ($221.375.714).*

El desembolso que debe efectuar el **INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO – ICA**, en desarrollo del convenio de asociación, se realizará con cargo al presupuesto de la vigencia 2023, según se indica a continuación:

CDP No.	RUBRO	Fuente	Recurso	VALOR CDP
29223	C-1707-1100-5-0-1707056-02 ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS - SERVICIO DE VIGILANCIA EPIDEMIOLÓGICA FITOSANITARIA - PREVENCIÓN Y CONTROL DE PLAGAS Y ENFERMEDADES, E INOCUIDAD EN LA PRODUCCIÓN PRIMARIA NACIONAL	NACIÓN	10	$500.000.000

Que teniendo en cuenta lo anterior se establece que la oferta presentada por la entidad sin ánimo de lucro CORPORACIÓN DE PRODUCTORES Y EXPORTADORES DE AGUACATE HASS DE COLOMBIA CORPORHASS, identificada con NIT. 900.660.865-1, cumple con los requisitos habilitantes de conformidad con los antecedentes del proceso y lo señalado en el presente acto administrativo.

Que por lo expuesto, el Comité evaluador recomienda al Ordenador del Gasto con fundamento en las evaluaciones y verificaciones adelantadas, específicamente, por haber cumplido el proponente con la totalidad de los requisitos exigidos en el Pliego de Convocatoria, ADJUDICAR, el proceso de Selección de Entidad Sin Ánimo de Lucro No. GC-CA-069-2023, a la CORPORACIÓN DE PRODUCTORES Y EXPORTADORES DE AGUACATE HASS DE COLOMBIA CORPORHASS, identificada con NIT. 900.660.865-1 para la celebración de un convenio con el objeto de "*Aunar esfuerzos para el desarrollo de acciones fitosanitarias contra las plagas cuarentenarias en procura de facilitar las exportaciones de aguacate Hass desde lugares de producción libres de plagas".*

Que el Gerente General (E) del Instituto Colombiano Agropecuario – ICA, en uso de sus facultades, decide acoger la recomendación efectuada por el Comité Técnico Evaluador del proceso de selección con Entidades Sin Ánimo de Lucro No. GC-CA-069-2023.

En virtud de lo anterior,

RESUELVE

ARTÍCULO 1. Declarar justificada la modalidad de selección de contratación directa para celebrar convenio de asociación con la CORPORACIÓN DE PRODUCTORES Y EXPORTADORES DE AGUACATE HASS DE COLOMBIA CORPORHASS, identificada con NIT. 900.660.865-1, cuyo objeto es: *"Aunar esfuerzos para el*

desarrollo de acciones fitosanitarias contra las plagas cuarentenarias en procura de facilitar las exportaciones de aguacate Hass desde lugares de producción libres de plagas".

ARTÍCULO 2. El valor del convenio que se pretende suscribir se establece en la suma de: **SETECIENTOS VEINTIUN MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS CATORCE PESOS M/L ($721.375.714),** los cuáles serán aportados de la siguiente forma: El ICA aportará en DINERO la suma de QUINIENTOS MILLONES DE PESOS M/L. ($500.000.000). La ESAL deberá aportar en dinero como mínimo DOSCIENTOS VEINTIUN MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS CATORCE PESOS M/L ($221.375.714).

ARTÍCULO 3. Ordenar al Grupo de Convenios y Prestación de Servicios del Instituto Colombiano Agropecuario – ICA, aplicar de acuerdo a lo previsto en el inciso primero del artículo 5° del Decreto 092 de 2017, el procedimiento establecido para la contratación directa, al convenio de asociación a celebrarse entre **EL INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO – ICA**, y la entidad sin ánimo de lucro **CORPORACIÓN DE PRODUCTORES Y EXPORTADORES DE AGUACATE HASS DE COLOMBIA CORPORHASS, con NIT. 900.660.865-1**, conforme la parte motiva del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO 4. Adoptar como tipología del convenio para el presente caso, la definida en el artículo 96 de la Ley 489 de 1998, convenio de asociación.

ARTÍCULO 5. En cumplimento de lo previsto en el artículo 7 del Decreto 092 de 2017, el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015, el presente Acto Administrativo será publicado por el Instituto Colombiano Agropecuario - ICA, en el Sistema Electrónico Para La Contratación Pública (SECOP II).

ARTÍCULO 6. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Dada en Bogotá D.C., a los 7 dias de julio de 2023

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN FERNANDO ROA ORTÍZ
Gerente General (E)

Proyectó. Sandra Milena Calderón Rodríguez, Abogada - Grupo Gestión Contractual
Vo.Bo. Alfonso Alberto Rosero - Subgerente de Protección Vegetal (E)
Vo.Bo. Alejandro Otálvaro – Abogado de la Gerencia General
Vo. Bo. Ximena Andrea Lanos Torres- Jefe de la Oficina Asesora Jurídica (E)